

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

**La Paz – Bolivia Abril de 2009**

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>606</b>	<b>004/09</b>	<b>12 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, incorporándolas en el Título IX, Capítulo VIII, Sección 3 de la de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>607</b>	<b>009/09</b>	<b>14 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en los Títulos II y III del mencionado manual.
<b>608</b>	<b>010/09</b>	<b>14 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II, Secciones 1 y 2 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>609</b>	<b>011/09</b>	<b>15 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en los Títulos II, III y IV del mencionado manual.
<b>610</b>	<b>012/09</b>	<b>16 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, incorporándolas en el Título I, Capítulo XV, Secciones 2 y 3 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>612</b>	<b>022/09</b>	<b>29 DE ENERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para la Gestión de Riesgo por tipo de Cambio, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>613</b>	<b>033/09</b>	<b>17 DE FEBRERO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia

		modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVI, Secciones 1 y 3 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>614</b>	<b>068/09</b>	<b>18 DE MARZO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información a la SBEF, incorporándolas en el Título II, Capítulo II, Secciones 4, 6, 7 y 8 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras. Asimismo, modifica y pone en vigencia los Títulos II y III del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>615</b>	<b>073/09</b>	<b>20 DE MARZO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Tasas de Interés, incorporándolas en el Título IX, Capítulo XVI, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>616</b>		<b>24 DE MARZO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, incorporándolas en el Título VI, Capítulo I, Sección 4 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
<b>617</b>	<b>078/09</b>	<b>30 DE MARZO DE 2009.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, incorporándolas en el Título IX. Capítulo XVIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

**RESOLUCIÓN SB N° 004/09 DE 12 DE ENERO DE 2009**  
**REGLAMENTO DE CONTROL DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE**  
**ACTIVOS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos consisten en:

Aclarar la vigencia del Patrimonio Neto para lo cual se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 3° de la Sección 3 de acuerdo con el siguiente texto:

“La SBEF proporcionará mensualmente a la entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para mutuales de ahorro y préstamo. Dicho cálculo se realizará con base en estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este patrimonio neto, que la SBEF remitirá a la entidad financiera, deberá emplearse en el control de Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto”.

**RESOLUCIÓN SB N° 009/09 DE 14 DE ENERO DE 2009**  
**MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consisten en:

1. Cambiar la denominación y descripción del grupo 260.00, de las cuentas 261.00, 262.00, 263.00 y 268.00 y de sus respectivas subcuentas.
2. Eliminar las subcuentas 262.99 “Otros títulos valores convertibles opcionalmente en capital” y 263.99 “Otros Títulos valores convertibles obligatoriamente en capital”.
3. Crear las subcuentas 262.02 “Cédulas hipotecarias representadas por anotaciones en cuenta” y 263.02 “Pagarés bursátiles representados por anotaciones en cuenta”.
4. Sustituir el término “Títulos-valores” por “valores”.

Estas modificaciones se aplican a partir de la información con corte al 31 de enero de 2009.

**RESOLUCIÓN SB N° 010/09 DE 14 DE ENERO DE 2009**  
**REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento de Control de Encaje Legal consisten en:

1. Modificación parcial al artículo 2 de la Sección 1:
  - a. Se elimina la definición correspondiente a OPC-MN.
  - b. La Base del Encaje Adicional (BEA) es el resultado de la diferencia entre las OSEA-ME de la fecha de información y las OSEA-ME de la fecha base.
  - c. Se elimina la definición correspondiente a BCEA.

2. Modificación parcial al artículo 5 de la Sección 1:

La tasa para constituir encaje adicional en títulos en moneda extranjera es de 30%.

3. Modificación parcial al artículo 7 de la Sección 2:

Nuevo texto del inciso 3.

El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo de las OSEA-ME de la fecha base.

4. Se elimina el artículo 8 de la Sección 2.

5. Modificación parcial al artículo 9 de la Sección 2:

“La fecha base para efectos del cálculo del encaje adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008”.

**RESOLUCIÓN SB N° 011/09 DEL 15 DE ENERO DE 2009**  
**MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras se incorporan en el Título III Descripción y Dinámica – Capítulo 800.00 – Grupo 860.00 – Cuenta 867 y Título IV Esquemas Contables, y consisten en:

1. Se incluye en la cuenta 867.00 la descripción de la misma además del procedimiento contable.
2. Se modifican los esquemas contables #4 y #5.
3. Se eliminan las subcuentas 867.03 y 867.04, además de los esquemas contables #27 y #28.

Estas modificaciones se aplican a partir de la información con corte al 31 de enero de 2009.

**RESOLUCIÓN SB N° 012/09 DEL 16 DE ENERO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento de Apertura, Traslado y Cierre de Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención consisten en:

1. Se incorpora en el Artículo 2° de la Sección 2 el siguiente párrafo:

“Cuando la entidad solicitante no efectuó la apertura de la sucursal o agencia en un plazo de 180 días a partir de la emisión de la Resolución de autorización, ésta quedará sin efecto debiendo la entidad solicitante iniciar nuevamente el trámite de apertura”.

2. Se modifican los artículos 1° y 2° de la Sección 3 y se incorporan los anexos 1-7 al

I-11 para la comunicación de apertura y cierre de Cajero Automático, Caja Externa, Ventanilla de Cobranza, Oficina Ferial o Mandatario.

**RESOLUCIÓN SB N° 022/09 DE 29 DE ENERO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO (MODIFICACIÓN)**

La modificación realizada en el Reglamento para la Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio, consiste en ampliar el requerimiento de capital por riesgo por tipo de cambio hasta el mes de abril de 2009.

**RESOLUCIÓN SB N° 033/09 DE 17 DE FEBRERO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo son las siguientes:

1. Se modifica la Sección 1 – disposiciones Generales, incorporándose dos artículos:

Artículo 4°, en el que se establecen las atribuciones de la SBEF en aplicación del artículo 96° de la LBEF.

Artículo 5°, en el que se instruye a las IFD la remisión de información relacionada con sus Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes desde diciembre de 2008, en el formato establecido por la SBEF.

2. Se incorpora la Sección 3 – Formación de una nueva IFD durante el proceso de adecuación, en la que se establecen los requisitos y el procedimiento que debe cumplir una IFD que durante el proceso de adecuación decida integrar o constituir otra nueva IFD.
3. Finalmente se establece que los Estados Financieros requeridos en el artículo 5° de la Sección 1 del Reglamento para IFD deben ser remitidos a nivel de sub-cuenta en el formato en el cual actualmente remiten información a FINRURAL a las direcciones que se detallan en el Reglamento.

**RESOLUCIÓN SB N° 068/09 DE 18 DE MARZO DE 2009**  
**REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF Y MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en el Reglamento para el Envío de Información a la SBEF consisten en:

1. En el Anexo 4 del Artículo 1°, Sección 6, Capítulo II se elimina el Anexo Semestral “A-26 Detalle de Obligaciones Subordinadas”.
2. En el Artículo 1°, Sección 4, Capítulo II se incorpora el “Reporte de Obligaciones Subordinadas”.
3. En el Artículo 1°, Sección 4, Capítulo II se incorpora el “Reporte de Inversiones para el Control de Activos de Riesgo”, en concordancia con la Carta Circular SB/D-2938/2008

de 3 de diciembre de 2008.

4. En el Artículo 1°, Sección 4, Capítulo II se incorpora a las Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito para que envíen información a través del “Modulo de Reporte de Reclamos”.
5. En el Artículo 1°, sección 7, Capítulo II se incorpora a las Empresas de Arrendamiento Financiero y Almacenes Generales de Depósito para que envíen el reporte “Informe Anual de Gestión SARC”.
6. En el Artículo 1°, Sección 8, Capítulo II se suprime el reporte del “Modulo de Reporte de Reclamos”, debido a que es un reporte periódico y no un reporte en línea.

Las modificaciones realizadas al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras consisten en:

1. Se elimina la subcuenta 272.02 “Bonos subordinados” y todas las cuentas analíticas del Grupo 270.00 “Obligaciones subordinadas”.
2. Se modifica la denominación, descripción y dinámica contable de las cuentas 271.00 “Obligaciones subordinadas con entidades financieras”, 272.00 “Otras obligaciones subordinadas” y en sus respectivas subcuentas. Además, se modifica la denominación de las subcuentas 278.01 “Cargos devengados por pagar obligaciones subordinadas con entidades financieras”, 278.02 “Cargos devengados por pagar otras obligaciones subordinadas”, y se crea la subcuenta 271.09 “Otras obligaciones subordinadas instrumentadas mediante contratos de préstamos”.
3. Se modifica, en el Grupo 410.00 “Gastos financieros”, la denominación de las subcuentas 416.01 “Intereses obligaciones subordinadas con entidades financieras del país” y 416.02 “Intereses obligaciones subordinadas con entidades financieras del exterior”.

**RESOLUCIÓN SB N° 073/09 DE 20 DE MARZO DE 2009**  
**REGLAMENTO DE TASAS DE INTERES (MODIFICACIÓN)**

La modificación es incorporada en el Artículo 4° de la Sección 1 del Reglamento de Tasas de Interés, referido a la Tasa de Interés de Referencia (TRE), de forma tal que esta tasa se calcule con la tasa de interés efectiva pasiva (TEP) promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo pactados en todos los plazos, no solamente en el plazo de 91 a 180 días, durante los 28 días anteriores a la fecha de cierre de la semana de cálculo.

**DE 24 DE MARZO DE 2009**  
**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO**  
**(MODIFICACIÓN)**

La modificación realizada en el Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio es concordante con los cambios efectuados al aplicativo de la Central de Información de Riesgos (CIRC) mediante versión 2.5.8 y a las modificaciones efectuadas al Anexo I – Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos de las Directrices Generales

para la Gestión del Riesgo de Crédito efectuadas con Resolución N° SB/200/2008 y consiste en modificar el numeral 5.3 del Artículo 2°, Sección 4 del Reglamento; conforme se detalla a continuación:

A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito.

**RESOLUCIÓN SB N° 078/09 DE 30 DE MARZO DE 2009**  
**REGLAMENTOS DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DE RIESGO**  
**POR TIPO DE CAMBIO (MODIFICACIÓN)**

Las modificaciones realizadas en los Reglamentos de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio consisten en:

1. Fusionar los dos Reglamentos en uno solo, incorporándolo en el Capítulo XVIII del Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
2. La Sección 1 establece disposiciones generales relacionadas con el objeto, ámbito de aplicación y definiciones en las cuales se enmarca el Reglamento.
3. La Sección 2 incorpora disposiciones referidas al control de la Posición Cambiaria, en el marco de lo establecido por el Reglamento de Posición de Cambios de entidades financieras bancarias y no bancarias del BCB.
4. La Sección 3 incorpora disposiciones relativas a la Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, entre ellas, establecimiento de políticas, definición de límites internos, plan de contingencia, estructura organizacional, responsabilidades y funciones del Directorio, de la Gerencia General, del Comité de Riesgos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Esta sección modifica el enfoque anterior, sustituyendo el requerimiento de capital por tipo de cambio definido internamente por cada entidad, con base a metodologías propias.

5. La Sección 4 se refiere a disposiciones relacionadas con manuales de procedimientos, Auditoría Interna, sistemas de información, reportes de información y sanciones.

En cuanto al requerimiento de información, se ha establecido el Anexo A, el cual contiene dos tipos de reporte diario. Este anexo, mantiene en vigencia el reporte "Posición en Moneda Extranjera", así como el aplicativo instalado en las entidades para generar dicha información, el cual realiza cálculos relacionados al riesgo por tipo de cambio en base en criterios definidos por la SBEF, los cuales podrán servir de referencia para los cálculos que sobre este riesgo realice la entidad con sus propias metodologías.

6. La Sección 5 incluye disposiciones transitorias, indicando que las entidades supervisadas deberán remitir la información requerida en el anexo A, a partir de los datos disponibles al 30.04.2009.